

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN 2012-2016 ENTRE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE FORMACIÓN EN LOS INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL.

En Sevilla, a 10 de septiembre de 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Emilio de Llera Suárez-Bárcena, Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, en virtud de nombramiento otorgado por Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo (BOJA núm. 88, de 7 de mayo).

Y de otra parte, la Excmo. Sra. D^a. María del Mar Moreno Ruiz, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía, en virtud de nombramiento otorgado por Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo (BOJA núm. 88, de 7 de mayo).

Todas las partes, en virtud de la representación que les atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

EXPONEN

Primeramente. El Decreto 69/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Consejo Andaluz de Medicina Legal y Forense y de la Comisión de Coordinación de los Institutos de Medicina Legal, define los Institutos de Medicina Legal como órganos técnicos adscritos a la Consejería competente en materia de medicina legal con las funciones de auxiliar a los Juzgados, Tribunales y Fiscalías de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma, mediante la práctica de pruebas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio, y realizar actividades de formación, docencia e investigación relacionadas con la medicina forense.

La creación de los Institutos de Medicina Legal ha permitido romper con la idea de la Medicina Legal y Forense volcada con exclusividad hacia la pericia ante los órganos judiciales.

La propia complejidad de la sociedad exige incorporar la formación, docencia e investigación como complemento necesario al ejercicio profesional centrado en la praxis pericial forense, que permita profundizar en las causas del comportamiento criminal y conocer las características de las manifestaciones derivadas de la alteración de la salud en todas sus manifestaciones.

La actividad y campo de acción de la Medicina Legal y Forense ha adicionado otras aplicaciones específicas en el ámbito de determinadas actividades profesionales vinculadas con la gestión y asesoría técnica de las implicaciones médico-legales inherentes, tanto a la implantación de los nuevos modelos de servicios de atención y cuidados sanitarios del usuario, como las connaturales de la permanente innovación de procedimientos terapéuticos y de la investigación en medicina.

El Decreto 69/2012, de 20 de marzo, en su artículo 26, regula la colaboración a través de convenios y contratos entre la Consejería competente en materia de medicina legal con Universidades y otros centros educativos públicos o privados, para la formación, docencia e investigación en materia de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Segundo.- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece en su artículo 6, que por sus especiales características, la formación en centros de trabajo requiere un esfuerzo coordinado de los agentes que intervienen en su realización. Tanto la Administración educativa y los propios centros docentes como las confederaciones, asociaciones empresariales, empresas individuales, instituciones públicas, organizaciones sindicales, cámaras de comercio, etc., acordarán las condiciones, mediante la suscripción de acuerdos de colaboración, que permitan la realización de este módulo profesional, imprescindible para que el alumnado obtenga la titulación correspondiente.

Tercero.- La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, al regular el diseño curricular de las enseñanzas de formación profesional determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo, con la finalidad de completar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Cuarto.- El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de formación en centros de trabajo.

Quinto.- La Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece las condiciones en las que debe desarrollarse esta fase de la formación del alumnado que cursa las enseñanzas de formación profesional inicial.

Sexto.- La característica más relevante del módulo profesional de formación en centros de trabajo es que debe desarrollarse en un ámbito productivo real, donde el alumnado podrá observar y desempeñar las funciones propias de las distintas ocupaciones relativas a una profesión, conocer la organización de los procesos productivos o de servicios y las relaciones socio-laborales en la empresa o centro de trabajo, orientado y asesorado en todo momento por las personas responsables del seguimiento y evaluación de sus actividades, que, a tal fin, serán designados por un lado en el centro de trabajo y por otro en el centro docente.

Séptimo.- El Real Decreto 538/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología y las correspondientes enseñanzas mínimas, recoge, dentro del apartado 2.1.1 del perfil profesional y en cuanto a competencia profesional, lo siguiente: "Los requerimientos generales de cualificación profesional del sistema productivo para este técnico son: realizar a su nivel, necropsias, procesar biopsias y realizar el estudio citológico de muestras clínicas, interpretando y validando los resultados técnicos, para que sirvan como soporte al diagnóstico clínico o médico-legal, organizando y programando a su nivel el trabajo, cumpliendo criterios de calidad del servicio y de optimización de recursos bajo la supervisión correspondiente".

Octavo.- Asimismo, entre los módulos formativos (asociados a la unidad de competencia) que componen el ciclo formativo se incluye el de NECROPSIAS y cuyas capacidades terminales son las siguientes:

- Analizar y realizar diestramente el proceso de preparación de la autopsia, interpretando, identificando y/o seleccionando los documentos, medios e instalaciones necesarios.
- Analizar y realizar diestramente los procedimientos de apertura, disección, evisceración, toma de muestras y recomposición de cadáveres, señalando los hallazgos macroscópicos.

Analizar y realizar diestramente estudios macroscópicos y las operaciones de tallado de órganos eviscerados para su envío al laboratorio correspondiente.

Estas capacidades terminales, bajo la supervisión del facultativo, difícilmente podrán adquirirse por el alumnado en el centro docente, ya que por sus condiciones específicas no es posible de reproducir en las instalaciones del propio Instituto de Enseñanza Secundaria.

Noveno.- En atención a lo anterior, los Institutos de Medicina Legal de Andalucía son el órgano técnico en el que los alumnos y alumnas que cursan el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, podrían completar la formación teórico-práctica que han adquirido en el centro docente, con la realización de una parte al menos de su periodo de formación en centros de trabajo, facilitándose de esta forma la adquisición de la

competencia profesional adecuada y necesaria de cara a la obtención del título académico y su posterior inserción laboral.

Es por ello, que la propia naturaleza y funciones de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía hace que sea el órgano idóneo, por la especialidad de sus funciones y por la ausencia de centros similares en otros ámbitos de la realización de las actividades tanatológicas que se describirán en las estipulaciones del presente acuerdo.

Décimo.- Por cuanto antecede, las partes comparecientes intervienen como tales y en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Protocolo General de Colaboración con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Protocolo de Colaboración.

Constituye el objeto del presente Protocolo el establecimiento de un marco general de actuación entre la Consejería de Justicia e Interior y la Consejería de Educación, a través de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía y de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en los que se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, para impulsar y promover acciones conjuntas orientadas al fomento, realización y difusión de actividades de formación.

SEGUNDA.- Desarrollo del Protocolo de Colaboración.

Las Consejerías de Justicia e Interior y de Educación facilitarán al alumnado que curse el ciclo formativo de grado superior en Anatomía Patológica y Citología en centros docentes de titularidad pública de Andalucía, la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.

Los Institutos de Medicina Legal de Andalucía y los centros docentes donde se imparte el ciclo formativo en Anatomía Patológica y Citología concretarán esta colaboración a través de los Acuerdos Específicos de Colaboración Formativa que se suscribirán, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Vinculación de alumnado.

El alumnado que desarrolle el módulo profesional de formación en centros de trabajo en los Institutos de Medicina Legal no tendrá, en ningún caso, vinculación laboral con la Consejería de Justicia e Interior ni con el Instituto de Medicina Legal, no pudiendo establecerse relación

contractual o mercantil alguna, ni siquiera bajo la modalidad de contrato en prácticas o para la formación de alumnos y alumnas.

El alumnado se someterá al sistema de organización y funcionamiento general del Instituto de Medicina Legal, procurando en todo momento que su presencia no dificulte el desenvolvimiento ordinario de las tareas de los empleados. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, previa comunicación al interesado y a la Delegación Territorial competente en materia de educación de conformidad con el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, podrá dar por concluidas las actividades del alumnado que altere el funcionamiento, incumpla las tareas marcadas o incida en cualquier otra circunstancia que impida el normal desarrollo de las prácticas.

CUARTA.- Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

El alumnado que desarrolle el módulo profesional de formación en centros de trabajo estará cubierto por las pólizas de seguro adicional, responsabilidad civil y de accidentes, suscritas por la Consejería de Educación para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

QUINTA.- Coste del Protocolo General de Colaboración.

El presente Protocolo General de Colaboración no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Justicia e Interior.

Siempre y cuando no interfiera en el normal funcionamiento y organización del Instituto de Medicina Legal, la dirección del mismo facilitará la participación del personal Médico Forense en el módulo formativo.

Con el fin de resolver las dudas que puedan plantearse durante la realización práctica en el Instituto de Medicina Legal, el alumnado tendrá un tutor o tutora profesional, que pertenecerá a la plantilla del Instituto de Medicina Legal. Esa tutoría, en ningún caso, será retribuida.

La Consejería de Educación reconocerá la labor docente realizada por el tutor o tutora, mediante certificado emitido y firmado por la persona titular del centro docente en el que se especificará, además, el tiempo dedicado.

SEXTA.- Comisión Mixta de Seguimiento.

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento que tendrá un total de seis miembros designados paritariamente, tres por la Consejería de Justicia e Interior entre ellos la persona titular de la Dirección General competente en materia de medicina legal, o persona en quien delegue, y tres por la Consejería de Educación entre ellos la persona titular de la Dirección General competente en materia formación profesional, o en la persona en quien delegue.

La Presidencia se ejercerá por semestre natural en turno rotatorio por las personas que representen a cada Consejería con rango de Director General, comenzando por la persona designada por la Consejería de Educación.

Actuará como Secretario de la Comisión Mixta de Seguimiento, con voz pero sin voto, la persona titular de la Jefatura de Servicio de los Institutos de Medicina Legal adscrito a la Consejería de Justicia e Interior.

Las funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de cuanto queda establecido en el presente Protocolo y cuantos proyectos de colaboración se acuerden en desarrollo del mismo.
- b) Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación, aplicación y desarrollo de este Protocolo.
- c) Coordinar la actuación de las partes firmantes, en orden a la consecución del objeto perseguido por el Protocolo.

La Comisión Mixta de Seguimiento se constituirá en el plazo de un mes desde de la firma del presente Protocolo y dictará sus normas internas de funcionamiento conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para el funcionamiento de órganos colegiados, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez durante el curso escolar.

SÉPTIMA.- Comisión Provincial de Seguimiento

Para facilitar las tareas de la Comisión Mixta y acercarlas a la realidad de los centros tanto docentes como Institutos de Medicina Legal, se constituirá en cada provincia donde se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología una Comisión Provincial, integrada por los siguientes miembros:

- a) El Delegado o Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía, o persona en quien delegue.
- b) El Director o Directora del Instituto de Medicina Legal, o persona en quien delegue.
- c) El Delegado o Delegada de la Delegación Territorial competente en materia de educación, o persona en quien delegue.
- d) El Director o Directora de cada uno de los centros docentes de titularidad pública en los que se imparta el ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, o persona en quien delegue.

Las funciones de la Comisión Provincial de Seguimiento serán las siguientes:

- a) Autorizar la tramitación de las propuestas de Acuerdos Específicos de Colaboración Formativa que se suscribirán, conforme a lo establecido en la Orden de 28 de septiembre de 2011 de la Consejería de Educación.
- b) Conocer la capacidad y disponibilidad docente de los Institutos de Medicina Legal.
- c) Estudiar y prever las necesidades de realización de la fase de formación en centros de trabajo en los Institutos de Medicina Legal del alumnado del ciclo formativo de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología de la provincia.
- d) Velar porque los tutores o tutoras de los centros docentes y los tutores o tutoras laborales de los Institutos de Medicina Legal programen conjuntamente las actividades que deberá realizar el alumnado durante el mismo, así como el plan de seguimiento y evaluación.
- e) Informar a los centros docentes e Instituto de Medicina Legal de su provincia de los términos del presente Protocolo.
- f) Coordinar la organización y el calendario con que se llevará a cabo la fase de formación en centros de trabajo del alumnado en el Instituto de Medicina Legal de la provincia: grupos, número de alumnos y alumnas, calendario, horarios, etc.
- g) Gestionar los Acuerdos de Colaboración Formativa entre los centros docentes e Institutos de Medicina Legal de Andalucía.
- h) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo de este Protocolo en la provincia.
- i) Cuantas otras le sean encomendadas por la Comisión Mixta de Seguimiento.

Al final de cada curso académico las Comisiones Provinciales elaborarán una Memoria del desarrollo de las actividades recogidas en este Protocolo que enviarán a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Las Comisiones Provinciales de Seguimiento se constituirán en el plazo de un mes desde de la firma del presente Protocolo y dictarán sus normas internas de funcionamiento conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, para el funcionamiento de órganos colegiados, debiéndose reunir cuando lo solicite alguno de sus miembros y, en todo caso, antes del comienzo y una vez finalizado el período de formación en centros de trabajo.

ØCTAVA.- Dudas en la interpretación del Protocolo.

Las dudas en la interpretación de este Protocolo, excepto a lo referido a la ordenación y planificación educativa que es competencia exclusiva de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, se analizarán en la Comisión Mixta de Seguimiento a la que se refiere la cláusula sexta y en caso de falta de unanimidad en el acuerdo, la interpretación y la resolución de dudas que surjan en la ejecución del convenio corresponderá a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y se resolverán en los términos que prevé la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y de conformidad con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

NOVENA.- Compromiso de confidencialidad.

Las partes se obligan, mutua y recíprocamente, durante y con posterioridad a la vigencia de este Protocolo, a tratar toda la información manejada, los resultados que se obtengan de la ejecución del acuerdo, así como las informaciones que se faciliten mutuamente, de forma estrictamente confidencial.

El alumnado, antes de comenzar el módulo profesional de formación en centros de trabajo, debe manifestar su compromiso de confidencialidad, teniendo conocimiento de la obligación de secreto profesional respecto de los datos de carácter personal y demás información confidencial a la que tenga acceso autorizado, en el ejercicio de las prácticas formativas, así como la adopción de las obligaciones y deberes relativos al tratamiento de datos personales, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa vigente.

Dichas obligaciones de confidencialidad tendrán carácter indefinido, incluso tras el fin de la vigencia de este protocolo.

DÉCIMA.- Vigencia del Protocolo de Colaboración.

Este Protocolo General de Colaboración entrará en vigor en el momento de la firma, estableciéndose una vigencia de cinco años, pudiendo prorrogarse de forma expresa por cursos académicos en función del mutuo interés de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Protocolo General de Colaboración se rescindirá en virtud de las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento de los compromisos contraídos a la firma del mismo.
- b) Por expiración del plazo de vigencia.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.

Asimismo, las partes firmantes se reservan la facultad de rescindir en cualquier momento el presente Protocolo, poniéndolo en conocimiento de la otra parte con la antelación mínima de tres meses antes de la fecha de finalización, en cuyo caso la Comisión Mixta de Seguimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar la finalización de los proyectos en fase de desarrollo.

UNDÉCIMA.- Publicación del Protocolo de Colaboración.

Una vez firmado el presente Protocolo se procederá a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para público conocimiento del mismo.

Y estando de acuerdo con el contenido del presente Protocolo General de Colaboración, y para que así conste y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado en el lugar y fecha al principio indicados.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN

EL CONSEJERO DE JUSTICIA E INTERIOR

~~Fdo.: María del Mar Moreno Ruiz~~
Fdo.: María del Mar Moreno Ruiz

~~Fdo.: Emilio de Llera Suárez-Bárcena~~
Fdo.: Emilio de Llera Suárez-Bárcena